

15065321
San José de Cúcuta, 05 de febrero de 2024

No. Radicado: 08SE2024755400100001171
Fecha: 2024-02-14 01:42:25 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S.
Santanderproyectos2020@gmail.com
Cúcuta - Norte de Santander



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Res. No.0676
Radicación: 05EE2022755400100004795
Querrellado: SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S.

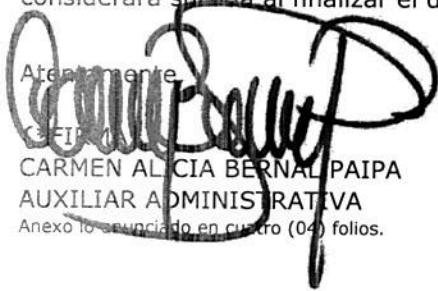
Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S.** con NIT:901.378.293-2, de la decisión de fecha 27 de diciembre de 2023, Resolución No.0676 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se le informa que Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Anexo lo enunciado en cuatro (04) folios.

Elaboró:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
GIT de Inspección en R.L

Revisó:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
GIT de Inspección en R.L

Aprobó:
Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/FERNEY/SANTANDER PROYECTOS Y COSNTRCC/X AVISO SANTANDER PROYECTOS RES.0676.docx



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DEL TRABAJO** identificado(a) con C. C. 60409485 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 114083
Emisor: cbemal@mintrabajo.gov.co
Destinatario: Santanderproyectos2020@gmail.com - SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S.
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Res. No.0676
Fecha envío: 2024-02-14 14:05
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/14 Hora: 14:09:31	Tiempo de firmado: Feb 14 19:09:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/14 Hora: 14:09:32	Feb 14 14:09:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[666]: 6EEF712487F2: to=<Santanderproyectos2020@gmail.com> & t, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.96, delays=0.14/0/0.16/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707937772 j28-20020a05620a0a5c00b0078715e0dbb1si56 2 5709qka.215 - smtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Res. No.0676

Cuerpo del mensaje:

Atento saludo,

Por medio del presente remito notificación por aviso de la resolución No.076 contra la empresa SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 SAS

Sin mas



MINISTERIO DEL TRABAJO

CARAMEN ALICIA BERNAL PAIPA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

EXT:54360

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
X_AVISO_SANTANDER_PROYECTOS_RES.0676.pdf	3efc8dfd1a20ddc818aff0cc0f4456a382aead2d6941f859a58382e1c2b1323a
RES.0676.pdf	e1c835dd7b6a68246bdfce6e3adb996d73b6a54d5bf59409a3c6b280543b2c53

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



15065321

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES

Radicación: 05EE2022755400100004795

Querellado: SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S

RESOLUCIÓN No. 0676

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023 y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con **NIT: 901378293 – 2**; ubicada en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** avenida 2E 5-22, **BARRIO:** La Ceiba ; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Calle 21 11-77; **BARRIO:** La Ínsula; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **TELÉFONO COMERCIAL:** 3014772967; **CORREO ELECTRÓNICO:** santanderproyectos2020@gmail.com.

II. HECHOS

Mediante escrito por correo electrónico radicado con No. 05EE2022755400100004795 de fecha 2 de diciembre de 2022, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial de presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 – 2**. (Fl. 1-2).

Mediante **auto de averiguación preliminar No. 0397 del 16 de diciembre de 2022**, el Director Territorial de Norte de Santander avocó conocimiento de la actuación y en consecuencia se dictó auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 – 2**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de **Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador**, comisionando para ello y con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ**. (Fls. 7)

Mediante oficio con radicado No. **08SE2022755400100006098** de fecha **22 de diciembre de 2022**, se comunica a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 – 2**, el **auto de averiguación preliminar No. 0397 del 16 de diciembre de 2022**. Recibido el día **08 de febrero de 2023**, según certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (Fl. 8 al 14)

Mediante oficio con radicado 08SE2023755400100002027, de fecha 12 de abril de 2023, recibido el 15 de abril de 2023, se le reitera a la empresa investigada **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES**

Primera copia para el prestador ejecutivo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2020 S.A.S identificada con **NIT: 901378293 – 2**, allegar soportes requeridos en el auto de averiguación preliminar **Nro. 0397 del 16 de diciembre de 2022**. (Fls. 15 al 16)

Mediante correo se solicita a nivel central de esta cartera ministerial, consultar y aportar los soportes de pago de las planillas "PILA" de los meses: agosto, septiembre, octubre, noviembre de la vigencia 2022, atendiendo el requerimiento por el mismo medio. (Fls. 17)

Mediante **auto de tramite No. 0253 de fecha 4 de mayo de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander comunica a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 – 2**, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la diligencia existe mérito para adelantar un procedimiento Administrativo Sancionatorio (Fls. 18).

el **auto de tramite No. 0253 de fecha 4 de mayo de 2023** fue comunicado a través de oficio con radicado **Nro. 08SE2023755400100003007** de fecha **16 de mayo de 2023** y recibido por la empresa mediante correo electrónico el día **10 de junio de 2023** según certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES (Fls. 19 al 22).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante oficio con radicado No. **08SE2023755400100006165** de fecha **24 de agosto de 2023**, se comunica a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 – 2**, la citación para notificación personal del **auto de tramite No. 0529 de fecha 16 de agosto de 2023**; recibida el día **29 de agosto de 2023**, según certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (Fls. 25 al 26)

Mediante **auto de tramite No. 0529 de fecha 16 de agosto de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander notifica por aviso mediante oficio con radicado **Nro. 08SE2023755400100006165** de fecha **24 de agosto de 2023**, a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 – 2**, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y la formulación de los siguientes cargos (Fls. 23 al 24 & 27 al 28):

CARGO PRIMERO – ÚNICO CARGO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S.** identificado con **NIT: 901378293 – 2**, durante la vigencia correspondiente a octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero, marzo, abril del año 2023; con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. y ss, según los siguientes preceptos:

Presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificado con **NIT: 901378293 – 2**, con lo consagrado en el artículo 2.2.4.6.8. obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012; toda vez que **NO APORTA** los pagos de cotizaciones a seguridad social correspondientes a la vigencia de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero, marzo, abril del año 2023; asimismo, evidencia mora en el pago de estos.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Mediante escrito por correo electrónico radicado con No. **05EE2022755400100004795** de fecha 2 de diciembre de 2022, la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial de presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificado con **NIT: 901378293 – 2**. (Fl. 1-2).

La siguiente imagen muestra un fragmento del correo remitido enviado por **ARL AXA COLPATRIA**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De: Jessica Juliette CATIVE MARIN <jessica.cative@axacolpatría.co>
 Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 14:17
 Para: gdavila@mintrabajo.gov.co <gdavila@mintrabajo.gov.co>; Dirección Territorial de Norte de Santander <dnortedesantander@mintrabajo.gov.co>
 Asunto: REPORTE ENTE TERRITORIAL

Buenas tardes,
 En nombre de A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. reciba un cordial saludo.
 De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1562 de Julio de 2012 y después de haber realizado la gestión con las empresas en mora, adjunto remitimos la base de datos de los aportantes que después de dos meses de remitida la comunicación continúan en situación de morosidad.
 Información adicional:
 Corte aplicación recaudo 30/11/2022, los periodos en mora son agosto, septiembre y octubre de 2022.
 Detalle de gestión por afiliación

Quedamos atentos al envío del radicado
 Lo anterior para los fines pertinentes.

CARTERA
 ARL - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La siguiente imagen muestra un fragmento del anexo archivo digital Excel "Your data of Envio Ente Territorial 2 Meses Mora Correos A y B.XLSM 05-dic-22 14-17-19" relacionado en el anterior correo.

RAZON SOCIAL	NIT	VALOR APORTE AGO 2022	VALOR APORTE SEP 2022	VALOR APORTE OCT 2022
SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 202	901.378.293	\$ 505.761	\$ 556.801	\$ 556.801

Con ocasión al reporte de la ARL AXA COLPATRIA el despacho procede a consultar el estado de los aporte a seguridad social. Como consecuencia de esta diligencia, se evidenció que el ultimo aporte a seguridad social realizado a fecha de abril 2023, fue el aporte correspondiente a 09/2022 como se muestra en la siguiente imagen:

De: Helver Ariel Novoa Mendoza
 Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 11:30 a. m.
 Para: Luis Ferney Peña Mendez
 Asunto: RE: Consulta de pago de aportes
 Datos adjuntos: SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S.xlsx

Saludo cordial Ferney

Adjunto el registro de aportes (ordenados por periodo de pago en salud) para el empleador solicitado (agosto de 2022 en adelante). Adicional al registro, se incluye un resumen (planillas verificarse el número de cotizantes por periodo y por planilla, así como las novedades de ingresos, retiros, suspensiones temporales del contrato y el porcentaje de cada una de estas no último, el campo numero_radicado incluye el número de la planilla generada por el operador, en caso de que se quiera contrastar la información de las fuentes.

Nota: el último periodo de aportes realizados por el empleador dentro del periodo consultado fue 2022-09.

Asimismo, procede esta cartera ministerial mediante **auto de averiguación preliminar 0397 del 16 de diciembre de 2022** a requerir los siguientes documentales (Fls. 6 al 7):

- Copias correspondientes de los soportes de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (planilla única integrada) del mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre de la vigencia 2022.

No obstante, el investigado no aporta pruebas por lo que se decide determinar merito, formular cargos y resolver sancionar, a partir de las pruebas aportadas por la ARL AXA COLPATRIA y lo evidenciado por esta cartera ministerial en la base de datos de aportes a seguridad social.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En cuanto a los **DESCARGOS**, el empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 - 2**, **NO SE PRONUNCIO**.

Mediante auto de tramite **No. 0797 de fecha 26 de octubre de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander corre traslado común por el término de tres (3) días, para que el empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con **NIT: 901378293 - 2** presente sus alegatos de conclusión. El cual fue comunicado mediante escrito con radicado **08SE2023755400100008611** de fecha **1 de noviembre de 2023** y recibido el día **mismo día** según certificación de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Fls. 29 al 31).

En cuanto a los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, el empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con NIT: **901378293 - 2**, **NO SE PRONUNCIO**.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adicióno el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994; decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Ley 1610 de 2013; el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015; resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Mediante escrito por correo electrónico radicado con No. 05EE2022755400100004795 de fecha 2 de diciembre de 2022, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial de presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con NIT: **901378293 - 2**, señalando que la empresa presenta mora superior a dos meses en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales. Asi las cosas, procede esta cartera ministerial a identificar los meses en los que se presenta la mora en el pago, teniendo como resultado que la mora en los aportes al sistema general de riesgos laborales va desde octubre de 2022 a abril 2023.

No obstante, el despacho en aras de garantizar el debido proceso, permitiendo a la empresa ejercer su derecho a defensa y contradicción, solicita por medio del auto de averiguación preliminar los soportes del pago de aportes a seguridad social, sin que la empresa suministrará esta información o se excusara por no hacerlo, determinándose así el mérito para formular cargos y procedes con las demás diligencias.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

DECRETO 1072 DE 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, numeral 5; Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo. **Artículo 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales; **artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones.** Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

LEY 1562 DE 2012

Artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales: ...si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el

DECRETO 1295 DE 1994

Artículo 16. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales; **artículo 21. Obligaciones del Empleador.** El empleador será responsable: a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b) Trasladar el monto de las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento...

Mediante escrito por correo electrónico radicado con No. 05EE2022755400100004795 de fecha 2 de diciembre de 2022, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en cumplimiento del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, pone en conocimiento a esta cartera ministerial para los efectos pertinentes, de la mora superior a los dos meses, en los pagos de aportes al sistema general de riesgos laborales, por parte de del empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con NIT: **901378293 – 2**.

Po lo que procede esta cartera ministerial a identificar los meses en los que se presenta la mora en el pago de aportes a seguridad social, teniendo como resultado que la mora en los aportes al sistema general de riesgos laborales va desde octubre de 2022 a abril 2023, es decir que el empleador **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020 S.A.S** identificada con NIT: **901378293 – 2**, responsable del pago a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, no realizó los aportes dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización, faltando así a su obligación legal de efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal de trasladar el monto de las cotizaciones, de la totalidad de los trabajadores a su servicio, a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos señalados, por el empleador investigado **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con NIT: **901378293 – 2**; ubicada en DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: avenida 2E 5-22, BARRIO: La Ceiba ; MUNICIPIO: Cúcuta; DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 21 11-77; BARRIO: La Ínsula; MUNICIPIO: Cúcuta; TELÉFONO COMERCIAL: 3014772967; CORREO ELECTRÓNICO: santanderproyectos2020@gmail.com, a lo establecido en las siguientes normas: ● Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012;

Lo anterior debido a que el empleador investigado **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con NIT: **901378293 – 2**, presenta mora en los aportes al sistema general de riesgos laborales desde octubre de 2022 a abril 2023, y **NO APORTA** los pagos de cotizaciones a seguridad social correspondientes a la vigencia de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y enero, febrero, marzo, abril del año 2023.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. MODIFICADO por el ARTÍCULO 21. del decreto 2642 de 2022**, Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526, 26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en SMMLV					

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131, 57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182, 82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526, 26	De 552, 57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2. 631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Estableciendo así, de conformidad con el **Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562** que, "(...) El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. (...)"

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos artículo 2.2.4.11.4 CRITERIOS PARA GRADUAR LAS MULTAS. del decreto 1072 de 2015:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
4. **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normales legales pertinentes;**
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
9. **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
11. La muerte del trabajador

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

Respecto a **"el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normales legales pertinentes"**, teniendo en cuenta que surtidas todas la diligencias y actuaciones (comunicación de mérito, notificación de formulación de cargos, termino para descargos, traslado de alegatos, termino para alegatos) a lugar en el presente proceso hasta el momento de proferir la presente decisión, este despacho continuaba sin recibir los soportes, es fundamento suficiente para señalar que no se determina la intención del investigado para subsanar su comportamiento frente a la norma violada al querer mitigar los efectos de la violación de la norma antes de que se profiera el acto administrativo sancionatorio.

En cuanto a **"la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa"**, procede el despacho a identificar que el valor de los activos totales de la empresa **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con NIT: 901378293 – 2, conforme lo anotado en el "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL" expedida por la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA de fecha 26 de diciembre de 2023, ascienden a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00)** equivalente a **2.357,82 UVT**, siendo clasificados conforme lo expresado en el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. MODIFICADO por el ARTÍCULO 21. del decreto 2642 de 2022** como: Micro empresa

Finalmente, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda demostrado para el despacho que los incumplimientos endilgados conforme al CARGO PRIMERO, son propias de las obligaciones de la empresa **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con NIT: 901378293 – 2, previstas en las normas de seguridad y salud en el trabajo y en el Sistema General de Riesgos Laborales;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562, que de conformidad a la clasificación de la empresa **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con **NIT: 901378293 – 2** como Micro empresa, le atribuye una multa entre 26,31 hasta 131, 57 UVT.

En consecuencia, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con **NIT: 901378293 – 2**; ubicada en **DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** avenida 2E 5-22, **BARRIO:** La Ceiba ; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Calle 21 11-77; **BARRIO:** La Ínsula; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **TELÉFONO COMERCIAL:** 3014772967; **CORREO ELECTRÓNICO:** santanderproyectos2020@gmail.com. **por infringir lo establecido** en el **Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. obligaciones de los empleadores. Numeral 5 Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables concordante con el artículo 2.2.4.3.2. obligatoriedad de las cotizaciones y el artículo 2.2.4.3.7. plazo para el pago de las cotizaciones del mismo decreto 1072 de 2015; con el artículo 16 obligaciones de las cotizaciones y artículo 21 obligaciones del empleador literal a. y b. del decreto 1295 de 1994; y con el artículo 7o. efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de la ley 1562 de 2012;**

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con **NIT: 901378293 – 2**; una multa de **130 UVT** es decir, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.513.560)**, que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada **EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA**, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y al **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023.**, con domicilio en la Calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, numero del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, numero de la resolución que impuso la multa y el valor en pesos, valor en UVT y salario mensual legal vigente y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **SANTANDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES 2020** identificada con **NIT: 901378293 – 2** y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/Ó el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró/Proyecto: L. Peña
Revisó: Mallely G. G. G.
Aprobó: D. Patiño.